

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

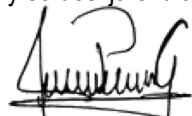
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 6 DE AGOSTO DE 2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	0297-73	MYRIAM PARRA DE CORREA	VSC 000695	27/08/2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 6 DE AGOSTO DE 2021 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 12 DE AGOSTO DE 2021 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Elaboró: Nelson Javier López Cruz- Técnico Asistencial Contratista

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000695 DE

(27 AGO. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0297-73”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 10 de diciembre de 1996 mediante Resolución N° 0501 el Ministerio de Minas y Energía, Otorga ala señora MYRIAM PARRA DE CORREA la Licencia de Explotación N° 0297-73, para la explotación técnica de Arcillas, en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima, por el término de diez años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro minero, es decir desde el 17 de enero de 2002.

El día 02 de abril de 2003, mediante Resolución N° 1180, MINERCOL, impone a la señora MYRIAN PARRA DE CORREA, titular de la Licencia de Explotación N° 0297-73, multa por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$664.000), equivalente a dos veces el salario mínimo mensual vigente, por la no presentación de las copias de liquidación y pagos de regalías causadas por la explotación de arcillas misceláneas durante el IV trimestre de 1994, I, II, III, IV de 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001; I de 2002.

El día 17 de noviembre de 2005 mediante Resolución SFOM N° 113, se confirma en todas sus partes la Resolución N° 1180 del 02 de abril de 2003, dicha resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 13 de diciembre de 2005.

El día 03 de abril de 2007 mediante radicado N° 5684 la titular de la Licencia de Explotación N° 0297-73, allega:

- ✓ *Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes a los trimestres I, II, III, IV y anexos anuales de los años 2003, 2004, 2005 y 2006.*
- ✓ *Comprobante de Pago por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 664.000), pagados el día 11 de agosto de 2006.*

El día 03 de abril de 2007 mediante radicado N° 5605 la titular de la Licencia de Explotación N° 0297-73, allega pagos de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2006.

El día 15 de octubre de 2013 mediante Informe de inspección técnica de Seguimiento y control realizada, y la cual hace parte del Informe de Fiscalización Integral (IFI) N° 2 radicado por FONDAE en la ANM el día 11 de abril de 2014, concluyó que “Durante la visita de inspección se pudo constatar que el titular de la Licencia de Explotación N° 0297-73 NO adelanta actividades mineras desde el año 2008”.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0297-73"

Mediante AUTO PAR-I N° 1220 de 02 de noviembre de 2018, el cual acoge el concepto técnico 658 de 23 de Octubre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 43 del 07 de Noviembre de 2018 se evaluó el estado de las obligaciones de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0297-73, dispuso:

*"(...) **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. 0297-73, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para que **ALLEGUE** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los TRIMESTRES I, II, III y IV de 2010, Trimestre I, II, III y IV de 2011, Trimestre I de 2012, con su correspondiente recibo de pago si a ello hubiera lugar, razón por la cual, se le concede un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

***REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. 0297-73, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para que **ALLEGUE** los Formatos Básicos Mineros anual 200, semestral del 2009 y del 2012, a través de la plataforma electrónica del SI. MINERO, razón por la cual, se le concede un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

Mediante Concepto Técnico No. 198 del 04 de febrero de 2019, se evaluó el estado de las obligaciones de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0297-73 y concluyo, entre otras cosas lo siguiente:

"CONCLUSIONES.

Regalías. (...)

- Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido en el Auto PAR-I N° 1220 del 02 de noviembre de 2018, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2010, 2011, el I de 2012, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia que el titular haya dado cumplimiento.

Formatos Básicos Mineros FBM. (...)

- Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido mediante Auto PAR-I N° 1220 del 02 de noviembre de 2018, principalmente frente a la solicitud de presentación de los FBM semestral y anual de 2009 y semestral de 2012. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia cumplimiento a dicha obligación.

Vigencia de la licencia de explotación.

- De acuerdo al análisis realizado en el numeral 2.9 del presente concepto técnico, se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la vigencia de la Licencia de Explotación N° 0279-73, toda vez que perdió su vigencia el día 17 de enero de 2012, y una vez revisado el Sistema de Gestión Documental, y el Expediente, se evidencia, que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular NO ha realizado la solicitud de Prórroga o acogimiento a derecho de preferencia, de la Licencia enunciada anteriormente, ni acto de terminación por parte de la Autoridad Ambiental."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

TERMINACIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0297-73, otorgada mediante Resolución N° 0501 día 10 de diciembre de 1996 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, para la explotación técnica de Arcillas, en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima, por el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0297-73"

término de diez años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro minero, es decir desde el 17 de enero de 2002.

Así las cosas, y conforme a las conclusiones presentadas en el **Concepto Técnico No. 198 del 04 de febrero de 2019**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se estableció el estado de las obligaciones, y una vez revisado el expediente y los sistemas de Información de la Agencia Nacional de Minería no se evidencia que el titular en los términos establecidos en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión". (Negrillas fuera de Texto).

En virtud de lo anterior, y una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación **0297-73**, se observa que el título minero venció el 18 de enero del 2012, razón por la cual se debe proceder a su terminación por vencimiento del término, toda vez que no se evidencia solicitud de prórroga, para el cual fue otorgada en virtud de lo prescrito en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

Así también, se advierte que, conforme a los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control adelantados con posterioridad a la fecha de vencimiento de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0297-73, no se han adelantado labores mineras en el área.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR TERMINADA de la Licencia de Explotación N° 0297-73, otorgada a la señora MYRIAM PARRA DE CORREA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38243543, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - Por consiguiente, la señora **MYRIAM PARRA DE CORREA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38243543, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal-.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compúlsese copias del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la alcaldía de **IBAGUE**, Departamento del **TOLIMA** y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

Parágrafo. La desanotación del área del presente **título minero** del Catastro Minero Nacional solo procederá transcurridos quince (15) días después de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DE LA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 0297-73"

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal la señora **MYRIAM PARRA DE CORREA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38243543, en sus condiciones de Titular de la Licencia de Explotación No. **0297-73**, de no ser posible la notificación personal, sùrtase por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -. Contra el artículo quinto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

ARTICULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Dayan Catherine Varón Buenaventura- Abogada PAR-I / Filtro: Claudia Medina- Abogada PAR-I
Recurso: Mariana Patricia Rodríguez- Abogada VSC
Filtro: Jose Maria Campo Castro/ Abogado VSC
Vo. Bo. Juan Pablo Galarza- Ariganta, Coordinador PAR-I
Vo. Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-20